

HISTORIA DEL DERECHO PENAL

CODIFICACIÓN DEL DERECHO PENAL NACIONAL

Nota de elevación de la primera parte del proyecto de [Código Penal para la República Argentina trabajado por encargo del Gobierno Nacional por el doctor Carlos Tejedor. Parte Primera. Buenos Aires, Imprenta del Comercio del Plata, 1866.](#)

“ [...] En el fondo, he conservado la pena de muerte, pero limitada a los crímenes más espantosos, respecto de los cuales la conciencia de todo hombre razonable reclama el último suplicio y eso mismo rodeada de tales condiciones, que su aplicación será rarísima. Nada tampoco de tormentos o refinamientos, ni aun aparentes. Este Código no reconoce más que la muerte simple.

“Para suplir su falta en los casos de crímenes atroces, he echado mano del presidio y la penitenciaría. Parecerá quizá extraña esta sanción en el mismo Código, de dos penas que según las establezco poco difieren por sus circunstancias esenciales; pero siendo el presidio y la penitenciaría la escala indispensable para conseguir la abolición gradual de la pena de muerte, preciso era ponerse en el caso de que sólo hubiese en muchas partes uno u otro establecimiento. Su reunión, además, donde ella sea posible, ofrece la gran ventaja de separar criminales, que por su sexo o edad no estarían bien en un presidio, o que por las circunstancias del hecho, permitan esperar su corrección por medio del régimen penitenciario.

“El sistema penitenciario, por otra parte, no es aún en el mundo un ensayo bastante acreditado para librarle exclusivamente la abolición o disminución de la pena de muerte, y mucho menos entre nosotros que tenemos que estudiar la institución, y crear los establecimientos.

“He conservado también el libre arbitrio de los jueces, pero encerrado dentro de los límites que deben circunscribirlo, de tal modo que todas las penas, aun extraordinarias en la acepción doctrinal de la palabra, sean penas legales. Un crimen o un delito es más o menos punible según que ha sido concebido y consumado con más o menos perversidad, o según que ha causado más o menos peligro, o violado más o menos deberes sociales. Para llegar al establecimiento de esta proporción, he determinado en la mayor parte de los casos un máximo y un mínimo, dentro de cuyos límites los tribunales podrán aumentar o disminuir el cuanto de la represión penal; y en esta apreciación misma, he trazado e impuesto reglas a la conciencia de los magistrados.

“Las demás explicaciones que pudieran necesitarse para la inteligencia de cada disposición en particular, se encuentran en las notas con que casi siempre las acompaño, y donde por lo común he preferido reproducir las palabras autorizadas de los mejores escritores, anotando al mismo tiempo las concordancias con nuestra antigua legislación y muchos códigos modernos”.